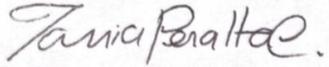


Exp. 2022-316
Ordinario Laboral

AL DESPACHO: informando que la entidad demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A allego escrito de contestación de la demanda visibles en el archivo, 009 del expediente digital.

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de facultad para reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARÍA PERALTA CAMPO

Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, revisadas las actuaciones, según lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá notificada por conducta concluyente a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. del auto admisorio de la demanda de la referencia, a partir del 10 de octubre de 2022 (fecha en que allegó poder la demandada, Archivo No. 008).

De igual forma, se reconocerá personería procesal para actuar al abogado CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.475.103 y portador de la T. P. No. 96.936 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante poder visible en el archivo No. 008.

Así mismo, se tiene que la parte actora no hizo uso de facultad para reformar la demanda.

Por último, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

PRIMERO. Tener notificada por conducta concluyente a la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada CARLO GUSTAVO GARCÍA MENDEZ, en calidad de apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

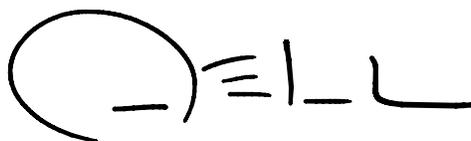
TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte actora, según las motivaciones

QUINTO. . Señalar el día **MARTES, DOS (02) DE MAYO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de la audiencia de que trata el art 77 ss. Del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico

No. 016 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> ,

hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **8 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria